DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1995

relativa a los certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botswana, Kenia, Madagascar, Swazilandia, Zimbabwe y Namibia

(95/314/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a los productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2484/94 [2], y, en particular, su artículo 27,

Visto el reglamento (CE) nº 1636/95 de la Comisión, de 5 de julio de 1995, por el que se adapta temporalmente el régimen especial de importación para el sector de la carne de vacuno establecido en el Reglamento (CEE) nº 715/90 a efectos de la aplicación del Acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay [3],

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1636/95 prevé la posibilidad de expedir certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno; que, no obstante, las importaciones deben realizarse dentro de los límites de las cantidades previstas para cada uno de los terceros países exportadores;

Considerando que las solicitudes de certificados presentadas en julio de 1995, expresadas en carne deshuesada, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1636/95, no son superiores, en lo que se refiere a los productos originarios de Botswana, de Kenia, de Madagascar, de Swazilandia, de Zimbabwe y de Namibia a las cantidades disponibles para dichos Estados; que, por consiguiente, es posible expedir certificados de importación para las cantidades solicitadas;

Considerando que es conveniente proceder a la fijación de las cantidades que restan y respecto de las cuales podrán solicitarse certificados a partir del 1 de agosto de 1995, en el marco de la cantidad total de 52 100 toneladas;

Considerando que parece oportuno recordar que esta Decisión no obsta a lo dispuesto en la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de terceros países [4], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros indicados seguidamente expedirán, en julio de 1995, certificados de importación relativos a productos del sector de la carne de vacuno, expresados en carne deshuesada, originarios de determinados Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por las cantidades y países de origen que se indican a continuación:

Alemania:

— 20,000 toneladas originarias de Botswana,
— 115,000 toneladas originarias de Madagascar,
— 500,000 toneladas originarias de Namibia;

Francia:

— 107,500 toneladas originarias de Botswana,
— 84,010 toneladas originarias de Madagascar,
— 28,000 toneladas originarias de Swazilandia,
— 167,000 toneladas originarias de Zimbabwe,
— 73,200 toneladas originarias de Namibia;

Grecia:

— 105,985 toneladas originarias de Madagascar;

Italia:

— 30,700 toneladas originarias de Madagascar;

Países Bajos:

— 102,000 toneladas originarias de Botswana;

Reino Unido:

— 795,000 toneladas originarias de Botswana,
— 40,000 toneladas originarias de Swazilandia,
— 800,000 toneladas originarias de Zimbabwe,
— 650,000 toneladas originarias de Namibia.

Artículo 2

Durante los diez primeros días del mes de agosto de 1995 podrán presentarse solicitudes de certificados, con arreglo

[1] DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.
[2] DO nº L 265 de 15. 10. 1994, p. 3.
[3] DO nº L 155 de 6. 7. 1995, p. 25.
[4] DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

al apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1636/95, para las cantidades de carne de vacuno deshuesadas siguientes :

— Botswana : 11 788,436 toneladas,

— Kenia : 142,000 toneladas,

— Madagascar : 4 673,921 toneladas,

— Swazilandia : 3 156,000 toneladas,

— Zimbabwe : 1 396,000 toneladas,

— Namibia : 6 574,800 toneladas.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión